

J.V.

Secretaria. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso informando que la parte actora subsanó dentro del término. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00261-00
DEMANDANTE	LUIS CARLOS TORRES ESTRADA Y FERNANDO GOMÉZ CUADRO
DEMANDADO	EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.S. Y OTRA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 479

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte actora manifiesta subsanar la inadmisión de la demanda dentro del término legal, y revisada la misma se observa:

1. Que si bien es cierto aporta nuevo memorial poder, sigue indicando el nombre de la demanda Empresa de transportes sultana del valle S.A.S. cuando en realidad el nombre correcto es **Empresa de Transportes del Valle S.A.** como se dijo en el numeral segundo del auto inadmisorio..

2. No subsana en debida forma el numeral tercero del auto inadmisorio, pues si bien es cierto aporta nuevo poder del demandante Luis Carlos Torres sigue sin indicar la pretensión pago de salarios como lo hace en la demanda, es decir no está facultado para reclamarla

En virtud de lo anterior, como quiera que la demanda no ha sido debidamente subsanada. La Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

1.-**RECHAZAR** la presente demanda toda vez que no fue subsanada en debida forma.

2.-**ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

3.-**CANCELAR:** La radicación en los libros respectivos

4.-**ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

5. **RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la Dra. MARTHA LORENA GUAPACHO MOSQUERA abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 280.141 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

5.-**PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b70b621cfb3299934def2ff6d86603ba794745c928d54f3fdec598b5ed7b062**
Documento generado en 22/02/2022 10:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>